

# GENERALIDAD DE CATALUÑA

**6087** ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se convoca la provisión de 220 plazas de Catedráticos numerarios de Bachillerato en Cataluña en régimen de concurso-oposición.

Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato por Orden ministerial de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a Cataluña.

En su virtud, este Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña ha resuelto convocar la provisión de vacantes existentes en Cataluña.

## I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Artículo 1.º Se convocan pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición, turnos libre y restringido, al objeto de cubrir 220 plazas en Cataluña dentro de las dotaciones presupuestarias que legalmente correspondan.

Art. 2.º Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que se indica a continuación:

### a) Turno de concurso-oposición libre:

Ciento diez plazas para este turno, que constará de las fases de concurso-oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

	Total plazas		Total plazas
Filosofía ... ..	8	Geografía e Historia ...	7
Griego ... ..	13	Matemáticas ... ..	4
Latín ... ..	10	Física y Química ... ..	9
Lengua y Literatura catalanas ... ..	16	Ciencias Naturales ... ..	10
Lengua y Literatura españolas ... ..	6	Dibujo ... ..	6
		Francés ... ..	9
		Inglés ... ..	12

No se establece ningún cupo de reserva para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1973, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero), por no existir personal alguno con derecho a participar por dicho cupo.

### b) Turno de concurso-oposición restringido:

Ciento diez plazas para este turno, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

	Total plazas		Total plazas
Filosofía ... ..	8	Geografía e Historia ...	7
Griego ... ..	13	Matemáticas ... ..	4
Latín ... ..	10	Física y Química ... ..	9
Lengua y Literatura catalanas ... ..	16	Ciencias Naturales ... ..	10
Lengua y Literatura españolas ... ..	6	Dibujo ... ..	6
		Francés ... ..	9
		Inglés ... ..	12

Las plazas convocadas a estos dos turnos serán acumulables entre sí.

## II. DETERMINACION Y PUBLICACION DE VACANTES

Art. 3.º Para determinar las cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslados, hayan de corresponder a las plazas de cada uno de los turnos, se realizará el oportuno sorteo entre los distintos turnos, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número, que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada, según el apartado b), corresponderá al concurso-oposición libre; la siguiente en lista, al turno de concurso-oposición restringido; las dos siguientes, al concurso de méritos; la siguiente de nuevo, al concurso-oposición libre, y así sucesivamente, hasta finalizar la adjudicación de vacantes a los diferentes turnos.

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

## III. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

Art. 4.º Condiciones que deben reunir los aspirantes:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.

3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado. Exclusivamente para las plazas de dibujo podrán concurrir también los que posean el título de Profesor de Dibujo o reúnan las condiciones para que les sea expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que posean el título de Bachillerato Superior o hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de esas Escuelas Superiores en el año académico 1959-60, o con anterioridad.

4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local o de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

8. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico, o estaría prestando en el presente curso, como Profesores con plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos Nacionales de Bachillerato o en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros oficiales de Patronato.
- d) Secciones filiales.
- e) Colegios libres adoptados.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- g) Centros especializados del Curso Preuniversitario.
- h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de estos requisitos los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

9. Memoria a que alude el artículo 8.º, 2, 4, d).  
10. Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el artículo 15, 2, de la presente Orden, y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito de los apartados 8 y 9 del presente artículo, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal, y el requisito del apartado 10, que se acreditará de manera específica.

Art. 5.º Solicitudes y pago de derechos.

### 1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se publica en el anexo.

### 2. Organismo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales y se presentarán en los Servicios Territoriales del Departamento o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad» y «Boletín Oficial del Estado».

### 4. Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en los Servicios Territoriales del Departamento la cantidad de 2.200 pesetas en concepto de derechos (90 pesetas por formación de expediente y 2.110 pesetas por derecho de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los derechos, o fotocopia compulsada. Los Servicios Territoriales expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a los correspondientes Servicios Territoriales del Departamento.

Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

- 1) Nombre y apellidos.
- 2) Asignatura.
- 3) Cuerpo.
- 4) Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud el resguardo de haber abonado el giro.

### 5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

### 6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### Art. 6.º Admisión de aspirantes.

##### 1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas.

##### 2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», y ante la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

##### 3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

##### 4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza de la Generalidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7.º Designación, composición y actuación de los Tribunales de la fase de concurso y oposición.

##### 1. Tribunales calificadores.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de la Generalidad». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinen.

##### 2. Composición de los Tribunales.

2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Departamento de Enseñanza entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Catedráticos de Bachillerato de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las cuatro partes iguales en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo en situación de servicio activo en Cataluña.

2.2. El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Diario Oficial de la Generalidad».

2.3. Por cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

2.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los distintos Tribunales nombrados.

2.5. En las asignaturas en que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas sería proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales (Sección de Profesorado de Bachillerato) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

### 3. Constitución de los Tribunales.

3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

Art. 8.º Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

##### 1. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Bachillerato y en el anexo I de la Orden de 15 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) y en la corrección de errores de la referida Orden («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).

2. Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de presentación y comienzo del primer ejercicio.

2.1. Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días de antelación como mínimo en el «Diario Oficial de la Generalidad».

2.2. El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores.

2.3. En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo I, anexo a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos que éstos reúnen las condiciones exigidas.

2.4. Para la justificación de los méritos alegados los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos: Certificación académica.

b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo que alega como méritos.

c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 1.8, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo.

Para los presentados en Centros incluidos en los apartados d) a h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si en los Centros en que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación, o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se hará constar la relación de los servicios, así como el carácter con que se prestan.

d) Memoria: En la que se exponga una programación razonada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el presente concurso-oposición. En caso de no presentarla, el Tribunal los excluirá y lo comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales.

2.5. Recuperación de la documentación presentada al concurso: Los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que los Tribunales determinen, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener su documentación a efectos de comprobación o prueba.

##### 3. Comienzo.

El acto de presentación dará comienzo entre los días 25 de junio y 5 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 5 de agosto.

En este acto de presentación, los Tribunales anunciarán la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

## 4. Desarrollo.

4.1. Concurso.—En él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase del concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

4.2. Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

a) Ejercicio escrito.—Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas, de dos temas, sacados a suerte, en cada Tribunal, entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado primero de este artículo.

b) Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

c) Ejercicio práctico.—Podrá constar de varias partes, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 2.1 de este artículo. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

En las disciplinas de la Lengua y Literaturas catalanas y Lengua y Literatura españolas, los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente. Asimismo, en las disciplinas de idiomas modernos.

En las disciplinas de Dibujo, Latín y Griego, el primer ejercicio será el práctico.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios será pública, y el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios donde se celebren las pruebas, la relación de los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante.

## 5. Orden de actuación.

La realización de los ejercicios escritos y prácticos de la fase de oposición será simultánea para los aspirantes de los turnos libre y restringido.

La lectura de estos ejercicios, así como el ejercicio oral, se llevará a cabo por los aspirantes del turno restringido, en cada ejercicio, tras los aspirantes del turno libre.

5.1. Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.2. Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

## 6. Exclusión de los aspirantes.

6.1. Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y en su caso se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales.

## Art. 9.º Calificación de las fases de concurso y oposición.

1. La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le correspondan, con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esa puntuación como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

3. Ningún Tribunal podrá aprobar en el último ejercicio de la oposición mayor número de aspirantes que el de plazas que le haya correspondido proveer entre los dos turnos.

Art. 10. Lista de aprobados por los Tribunales en la fase de oposición.

1. Finalizada la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, separando el turno libre del restringido, teniendo en cuenta que el número de aprobados entre los dos turnos no podrá ser superior al número total de plazas que le haya correspondido proveer a cada Tribunal.

Se entenderán nulas, de pleno derecho, las propuestas que excedan del número de plazas que corresponde a cada Tribunal.

El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre el último ejercicio de la oposición la relación de opositores aprobados, remitiéndola seguidamente a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales.

2. En caso de que al confeccionarse la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales, como por la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º Mayor puntuación en la fase de concurso.

2.º Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

## Art. 11. Lista única de aprobados.

1. En caso de que haya un solo Tribunal se entenderá como lista única la que el Tribunal confeccione.

2. En las asignaturas en las que exista más de un Tribunal, la Dirección de Enseñanzas Secundarias y Profesionales confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió al proveer al Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado con aproximación hasta cienmilésimas.

Art. 12. Presentación de documentos y adjudicación de vacantes.

1. Los Tribunales señalarán lugar y fecha, dentro de los tres días naturales siguientes a la exposición de la lista de aprobados, a fin de que éstos acrediten la condición establecida en el artículo 4.10 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto catalán.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido, habrán de hacerlo conforme a lo establecido en el artículo 14.5, condición indispensable para formalizar su nombramiento.

2. En aquellas asignaturas en que exista un solo Tribunal, los opositores entregarán al mismo una declaración jurada, conforme al anexo IV de la presente convocatoria.

La adjudicación de vacantes se realizará de la forma siguiente:

a) Si en ninguno de los dos turnos el número de aprobados es superior al de plazas convocadas para el mismo, cada turno elegirá por orden de puntuación, entre sus vacantes respectivas.

b) Si en alguno de los turnos el número de aprobados es superior al de plazas convocadas para el mismo, elegirán, en primer lugar, los opositores del turno con menor número de aprobados entre sus plazas y a continuación elegirán los opositores del otro turno entre sus plazas más las que no hayan resultado cubiertas del turno anterior.

Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal remitirá a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales la lista de aprobados con el destino que ha correspondido a cada opositor.

3. Los Tribunales señalarán lugar y fecha, dentro de los cinco días siguientes a la exposición por los mismos de la lista de aprobados, a fin de que los opositores aprobados presenten los siguientes documentos:

a) Una instancia conforme al modelo previsto en el anexo III de esta convocatoria.

b) Una declaración jurada o promesa conforme al modelo V anexo a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentase la citada declaración en el plazo previsto perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

c) Una solicitud conforme al anexo II, detallando las plazas por las que tengan preferencia entre ambos turnos, señalando a qué turno corresponde cada plaza solicitada.

La Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales procederá a la adjudicación de vacantes en la forma establecida en el apartado 2 de este artículo.

Art. 13. Publicación de la lista única de aprobados, destino y nombramiento de funcionarios en prácticas.

El Departamento de Enseñanza publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad» la lista única de aprobados con el destino que haya correspondido a los opositores de acuerdo con la puntuación y solicitud, especificando su nombramiento como funcionarios en prácticas. La incorporación habrá de realizarse el primer día del curso 1981-82.

## Art. 14. Fase de prácticas.

1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las cátedras que hayan correspondido a los opositores conforme al artículo 13, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las prácticas no podrá exceder de seis meses.

2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, se designará una Comisión calificadora, constituida

por un Inspector de Bachillerato, como Presidente, y como Vocales, por Catedráticos numerarios de Bachillerato en situación de servicio activo en Cataluña.

3. En la Resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

4. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

5. Los aspirantes que no hayan acreditado la condición del artículo 4.10 en su momento deberán adquirir el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo Centro en el que le hubiera correspondido la cátedra durante el período de prácticas, al finalizar el cual los opositores acreditarán la condición, mediante una prueba de conversación y traducción de un texto catalán escrito. La Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida, podrá realizar un nuevo período de aprendizaje que no podrá exceder de diez meses.

Art. 15. Resolución aprobando la fase de prácticas y presentación de documentos.

1. Una vez superada la fase de prácticas, por el Departamento de Enseñanza se procederá a publicar en el «Diario Oficial de la Generalidad» la resolución de los aspirantes aprobados en el concurso-oposición.

2. Los funcionarios en prácticas declarados aprobados habrán de presentar dentro del plazo de treinta días hábiles, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, en la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se determinaba, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.

f) Certificación de haber obtenido el Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación, o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesor con plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en el artículo 4.8. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) a h).

g) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

h) Certificación de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el artículo 4.10.

### 3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicio del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los apartados anteriores c) y d), por no

obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

### Art. 16. Nombramiento.

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, la aprobación del expediente del concurso-oposición se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se convoca con carácter general concurso-oposición al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

### Art. 17. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en la forma establecida por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga de plazo concedido por la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales.

### Art. 18. Incompatibilidad.

Es incompatible la presentación de solicitudes para participar en el turno libre y en el restringido.

Los aspirantes sólo podrán presentar sus solicitudes a uno de los Organismos convocantes; la infracción de esta norma conllevará la exclusión de las solicitudes presentadas.

### Art. 19. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## IV. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

Art. 20. Las normas para la provisión de plazas por el turno de concurso-oposición restringido serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se contienen:

### 1. Condiciones.

Tener acreditados diez años de servicios como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o en el extinguido Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

No será exigible el requisito contenido en el artículo 4.º, 8, de la presente convocatoria.

### 2. Presentación de documentos.

De conformidad con el artículo 15.2 del concurso-oposición libre de esta Orden, los aspirantes por el turno restringido deberán enviar, además, hoja de servicios que acredite tener prestados diez años de docencia según el apartado anterior.

### 3. Tribunales.

Actuarán la totalidad o parte de los Tribunales del concurso-oposición libre de acuerdo con lo que al efecto determine la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, a la vista del número de aspirantes.

### 4. Orden de actuación.

La realización de los ejercicios escritos y prácticos de la fase de oposición será simultánea para los aspirantes al turno libre y restringido. A la lectura de estos ejercicios, así como el ejercicio oral, se llevará a cabo por los aspirante del turno restringido, en cada ejercicio, tras los aspirantes del turno libre.

### 5. Listas y relaciones de puntuación.

Los Tribunales y el Departamento de Enseñanza separarán en todas las listas y relaciones los aspirantes del turno libre y restringido.

Barcelona, 26 de febrero de 1981.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

## ANEXO I

### Baremo

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50
1.2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50

	Puntos
1.3. Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo.	1,00
1.4. Por calificación de sobresaliente en el grado de Licenciatura	0,25
1.5. Por el grado de Doctor en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.6. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.7. Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas	0,30
1.9. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades	0,20
1.10. Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria	0,50
1.11. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciados, Ingenieros o Arquitectos.	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 3,50 puntos.

Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable, con 7,5 puntos; el sobresaliente, con 9, y la matrícula, con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49, y de sobresaliente, de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación política, Educación física y Religión.

A estos efectos de valoración de los apartados 1.2 y 1.3, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición.

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

3. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

	Puntos
4. Servicios docentes prestados:	
4.1. En Centros de los enumerados en los apartados a) y e) de la norma 1.8 (por curso)	0,50
4.2. En Centros de los enumerados en los apartados f), g) y h) de la norma 1.8 (por curso)	0,25

El máximo de puntos que podrán obtenerse por este apartado serán 3,50. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se entenderá por curso completo aquel en que se hayan prestado al menos seis meses de servicios dentro del período lectivo. No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 4.1 y 4.2 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

Los servicios docentes a que alude el apartado 4 sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones para asignatura objeto de concurso-oposición.

**ANEXO II**

**Solicitud de vacantes**

Don ..... con documento nacional de identidad número ..... nacido el ....., domiciliado en ....., calle o plaza ..... número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura ..... turno ..... manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

	Puntos	Turno
1. ....		
2. ....		
3. ....		
4. ....		

(Escribanse por orden cuantas plazas deseen.)  
..... de ..... de .....  
(Firma)

**ANEXO III**

Ilmo. Sr.:  
Don ..... con documento nacional de identidad número ..... nacido el ....., domiciliado en ....., calle o plaza ..... número ....., teléfono ..... (a efectos de notificación) a V. I.,

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura ..... turno ..... con el número ..... de la lista única de aprobados, y de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
- 2.º Solicitud de vacantes.
- 3.º Otros.

(Detállese cuáles.)

..... de ..... de .....  
(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Secundarias y Profesionales.

**ANEXO IV**

**Declaración jurada**

Don ..... con documento nacional de identidad número ..... nacido el ....., domiciliado en ....., calle o plaza ..... número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura ..... turno .....

**JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)**

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado (2).
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (Boletín Oficial del Estado del 6).
8. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (3) (4).
9. Tener acreditado diez años de servicios como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica (5).

(Fecha y firma)

Ilmo. Sr.:

Apellidos:	Nombre:
------------	---------

Fecha de nacimiento	Nació en (localidad y provincia):
---------------------	-----------------------------------

con DNI número ....., expedido en ..... fecha .....  
Domicilio a efectos de notificación .....  
(Calle, número, localidad, teléfono.)

Funcionario con número de Registro de Personal .....

- (1) Elíjase la fórmula.
- (2) En la asignatura de Dibujo la Licenciatura podrá suplirse por el Diploma de la Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que se posea el título de Bachiller Superior.
- (3) Declárese el requisito que posee.
- (4) Solamente para los aspirantes del turno libre.
- (5) Solamente para los aspirantes del turno restringido.

SOLICITA ser admitido al concurso-oposición al Cuerpo de ..... (1) en la asignatura de ..... Turno ..... (2).

Adjunta el resguardo de haber pagado los derechos de examen (recibo expedido por los Servicios Territoriales correspondientes o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal) de la forma siguiente:

	N.º recibo
Giro telegráfico .....	.....
Giro postal .....	.....
Ingreso a los Servicios Territoriales de .....	.....

DECLARA: Que son veraces todos los datos consignados en esta solicitud y que retiene las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria correspondiente.

..... de ..... de 19.....  
(Firma.)

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Secundarias y Profesionales.

- (1) Catedráticos de Bachillerato, Profesores agregados de Bachillerato.  
(2) Libre (libre o de reserva) y restringido.

6088

**RESOLUCION de 3 de marzo de 1981, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto I-G-339, «Variante de Ripoll. Carretera N-152 de Barcelona a Puigcerdá, p. k. 105 al 108. Tramo: Ripoll», término municipal: Ripoll, provincia de Gerona.**

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1981, «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» de 10 de febrero de 1981 y en el periódico local «Los Sitios» de 14 de febrero de 1981, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar los días 23, 25 y 27 de marzo de 1981 para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en este Departamento (calle Doctor Roux, 80, planta baja, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, fijándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Ripoll, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos o/y un Notario.

Barcelona, 3 de marzo de 1981.—El Jefe de la Sección de Expropiación y Gestión Patrimonial, Jordi García Petit.—3.845-E.

## JUNTA DE GALICIA

6089

**RESOLUCION de 10 de febrero de 1981, del Servicio de Industria de La Coruña, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.**

Visto el expediente número 32.106, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión y centro de transformación en calle Teresa Herrera (Edificio Antiguos Maristas), Ayuntamiento de La Coruña, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Provincial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar una línea subterránea a 15/20 KV., de 27,5 metros de longitud, con entrada y salida, con origen en línea subterránea Ventorrillo-estación transformadora de plaza de Lugo,

número 1 (expediente 8.609) y final en estación transformadora de 400 KVA. en edificio de calle Teresa Herrera.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 10 de febrero de 1981.—El Jefe del Servicio provincial, P. D., Luis López-Pardo y López-Pardo.—947-2.

## DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

6090

**RESOLUCION de 10 de febrero de 1981, del Consejo de Gobierno por la que se hace público el acuerdo de 22 de diciembre de 1980, por el que se aprueba con carácter definitivo el plan parcial que afecta a terrenos situados entre la carretera de Castellón y el canal Imperial de Aragón, en el término municipal de Zaragoza.**

En sesión celebrada por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, el día 22 de diciembre de 1980, se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter definitivo el plan parcial que afecta a terrenos situados entre la carretera de Castellón y el Canal Imperial de Aragón, en el término municipal de Zaragoza, formado, a iniciativa municipal, para la erradicación del chabolismo, debiendo subsanarse los defectos formales relativos a la constancia en el expediente de la publicidad de la información pública y al diligenciado de los planos y documentos del plan parcial y, asimismo, deberá complementarse el contenido del del plan de etapas relativo a la duración máxima de la única prevista, con rectificación del número de plazas de aparcamiento, de modo que se cumplan los mínimos legales.

Contra el precedente acuerdo, se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de la presente publicación, ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón y con el carácter de previo al contencioso-administrativo que podrá interponerse, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el plazo de un año, a partir de la interposición del recurso de reposición, si no recayera resolución expresa de éste en el plazo de un mes siguientes a la fecha de su interposición.

Zaragoza, 10 de febrero de 1981.—El Secretario general.—1.013-A.

6091

**RESOLUCION de 13 de febrero de 1981, de la Diputación General de Aragón, por la que se hace público haber sido aprobado definitivamente el proyecto de modificación de alineaciones previsto en el plan parcial del polígono 57 del plan general de ordenación urbana de Zaragoza (barrio de Valdefierro-zona Alto de Carabinas).**

En sesión celebrada por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón el día 5 de diciembre de 1980, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el proyecto de modificación de alineaciones previsto en el plan parcial del polígono 57 del plan general de ordenación urbana de Zaragoza (barrio de Valdefierro - zona Alto de Carabinas), sin perjuicio de la subsanación de la deficiencia referente al diligenciado de los planos y documentos que fueron objeto de aprobación provisional.»

Contra el precedente acuerdo, se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de la presente publicación, ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón y con el carácter de previo al contencioso-administrativo que podrá interponerse, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de un año, a partir de la interposición del recurso de reposición, si no recayera resolución expresa de éste en el plazo de un mes siguientes a la fecha de su interposición.

Zaragoza, 13 de febrero de 1981.—El Secretario general de la Diputación General de Aragón.—979-A.